

RESOLUCIÓN No. 402 DE 2015

(Diciembre 23)

“Por medio de la cual se declara la situación de urgencia por motivos de utilidad pública de unos predios para el desarrollo del Proyecto Parque Deportivo Corregimientos de Palmitas”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de sus atribuciones legales, especialmente de las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, en el Acuerdo Municipal 48 de 2014 y conforme a la competencia asignada por el Decreto Municipal 883 de 2015:

Cultura, Participación, Recreación y Deporte del Municipio de Medellín y el Director del INDER, le solicitaron a la Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Medellín, mediante oficio con radicado 201500197927, la adquisición de un bien inmueble para el desarrollo del “Proyecto Parque Deportivo Corregimiento de Palmitas”.

CONSIDERANDO QUE:

El bien inmueble cuya adquisición se solicita es el siguiente:

1. El 2 de marzo de 2015, el Vicealcalde de Educación,

NOMENCLATURA	CBML	MATRÍCULA
Granja Anamu, Palmitas	50880010027	34102

La solicitud se funda en las siguientes razones:

“El Instituto de Deportes y Recreación de Medellín INDER, conjuntamente con la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, adelantan el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo, en la línea estratégica No. 1 componente Deporte y Recreación.

Para la ejecución del proyecto Parque Deportivo Corregimiento de Palmitas se cuenta con los recursos centro del presupuesto de la presente vigencia fiscal...”.

2. El 8 de abril de 2015, el Líder de Programa de la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Medellín, mediante oficio con radicado 201500165933, le solicitó al Subdirector de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación que se profiera “Declaratoria de Urgencia del predio requerido para el proyecto ‘Parque Deportivo Corregimiento de Palmitas”, en el que se puede leer que:

“En atención al oficio de 2 de marzo de 2015, radicado interno 201500107927, expedida por la Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, por medio del cual solicita iniciar las actividades tendientes a la adquisición del predio requerido para el proyecto ‘Parque Deportivo Corregimiento de Palmitas’, le solicitamos comedidamente se analice por esa Unidad si se cumple con los presupuestos de que trata los artículos 58, 63, 64, 65 de la Ley 388 de 1997, para adquirir mediante expropiación vía administrativa el inmueble en cuestión”.

3. Con e fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la ley 388 de 1997, el 25 de agosto de 2015, la Subdirectora (e) de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Municipio de Medellín, mediante comunicación interna dirigida a Adriana Cecilia Cano Patiño, Asesora de Despacho, suministró la información relativa al bien identificado con CBML 50880010027, en la que se puede leer que:

“Consultados los planos de Tratamiento y Usos del sueño del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual fue revisado y ajustado bajo el Acuerdo 48 de 2014, identifica que el predio del asunto está en el suelo rural, localizado en el polígono de Tratamiento PA—CNS4—01 (artículo 393) con uso del suelo Mixto Urbano rural y está afectado por el retiro a la quebrada denominada El Matadero que para este sector tiene un retiro exigido de treinta (30) metros (Artículos 398, 412 y 26)”.

4. El 3 de diciembre de 2014, a través del oficio 201400628479, esta Dirección de Planeación conceptuó positivamente respecto del plan especial rural PER – Polígono PA_RD_01 – Corregimiento San Sebastián de Palmitas, en donde se puede leer:

“En atención a su oficio registrado en el sistema de Atención Ciudadana de Peticiones Quejas y Reclamos y/o Sugerencias (PQRS) de la Alcaldía de Medellín, con radicado 2014PP083509N01 y después de un análisis detallado e lo planteado en el Plan Especial Rural de la Aldea, adoptado por el Decreto Municipal 397 de enero de 2009, este Departamento Administrativo considera viable la ejecución del equipamiento deportivo de manera articulada y simultanea con la institución educativa la Aldea, ya que las actividades de ambos equipamientos son complementarias y compatibles, siempre y cuando no se afecte el sistema de movilidad planteado en el mencionado Plan Especial.

Para el efecto consideramos que la articulación de la iniciativa del INDER y las propuestas planteadas por la Secretaría de Educación garantizan en equipamiento que cumpla y de solución a las demandas de la comunidad de la vereda la Aldea y de la población educativa del corregimiento.”

El 21 de diciembre de 2015, a través del oficio radicado 201500659113, el Subdirector de Escenarios Deportivos y Recreativos del Municipio de Medellín, doctor Farley Angee Sánchez, motivó la adquisición de los inmuebles relacionados con la solicitud, en los siguientes términos:

“Me permito informar con relación a la pregunta: ¿Cuál es la necesidad de comprar el lote del corregimiento de San Sebastián de Palmitas?

Actualmente en la centralidad de Palmitas no hay ningún lote para la construcción de un escenario deportivo, se visitó la vereda la Aldea y se encontró un lote para construir este.

La centralidad de Corregimiento de San Sebastián de Palmitas contará con un trapiche, la ampliación de la Institución Educativa, una biblioteca y el cable, por lo cual se hace necesario la construcción de un escenario deportivo idóneo que impacte no solo a la población del corregimiento, sino de la nueva centralidad.”

5. La línea 1 del Plan de Desarrollo 2012-2015 del Municipio de Medellín (adoptada mediante el Acuerdo 7 de 2012), establece en su componente 4 (“Deporte y recreación”), que:

“El deporte, la recreación y la actividad física saludable como derecho social y fundamental de la población, se constituyen como factores promotores de la salud, y de la formación de ciudadanía, clave en la construcción de la convivencia y relaciones sociales. Por tales razones, Medellín le ha apostado a la consolidación de escenarios de práctica deportiva y recreativa, para la participación y vinculación de la comunidad”.

6. Dentro del componente del que habla en el numeral anterior, se establece el programa “Ciudad viva: Administración, construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos”, el cual se define en los siguientes términos:

“Responsable: INDER.

Corresponsable: Hacienda, Cultura Ciudadana, Planeación, Obras Públicas, Empresa de Desarrollo Urbano —EDU—.

Garantizar a la población de Medellín el acceso de manera segura, adecuada y sostenible a escenarios deportivos y recreativos a través de la construcción, adecuación y mantenimiento de estos, con el fin de fortalecer las dinámicas de integración deportiva, comunitaria e institucionales en espacios de

convivencia, corresponsabilidad ciudadana, desarrollo deportivo y recreativo de la ciudad.

Este programa contempla la administración, construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos públicos de Medellín como son los escenarios barriales, las unidades deportivas satélites e integrales y las piscinas públicas. Su estrategia de desarrollo se fundamenta en la intervención de los escenarios para transformarlos en espacios seguros y adecuados para las prácticas deportivas, recreativas y físicas saludables que se realizan en virtud de los proyectos sociales institucionales, las iniciativas barriales y los procesos de transformación deportiva.

Su principal evidencia es el sentido de legalidad y gobernabilidad, al garantizar a la población el uso de escenarios convergentes, seguros, adecuados, que permiten la realización de actividades deportivas, recreativas y físicas saludables que se realizan en virtud de los proyectos sociales institucionales, las iniciativas barriales y los procesos de formación deportiva.

De igual forma se proyecta el desarrollo de grandes centros recreo-deportivos y complejos deportivos, que reúnan las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo de todas las actividades centrales del deporte social comunitario, asociado y eventos de talla internacional” [Destacados no originales].

7. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece como motivo de utilidad pública, en su literal a), la “Ejecución de proyectos de construcción y de infraestructura social en los sectores de salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana”.
8. El primer inciso del artículo 58 de la Constitución Política establece que “Cuando por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.
9. El cuatro inciso del artículo 58 de la Constitución Política establece que “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio”.

En consecuencia, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la situación de urgencia,

por motivos de utilidad pública, para la adquisición del bien que se relaciona a continuación:

NOMENCLATURA	CBML	MATRÍCULA
Granja Anamu, Palmitas	50880010027	34102

ARTÍCULO SEGUNDO. Proceder con la adquisición del bien inmueble afectado mediante esta resolución, y, en caso de no llegarse a un acuerdo con el o los propietarios del mismo, ésta resolución servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición o expropiación.

ARTÍCULO TERCERO. La Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Medellín, realizará un estudio jurídico de los títulos de propiedad del bien afectado mediante esta resolución, con base en el certificado de libertad y tradición vigente, títulos y demás documentos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, II, 10, del Decreto Municipal 676 de 2014, permitan determinar el o los titulares del derecho de dominio y otros derechos reales.

ARTÍCULO CUARTO. La Unidad de Avalúos de la Subsecretaría de Catastro del Departamento de Planeación, realizará un informe técnico de avalúo comercial sobre el bien inmueble afectado mediante esta resolución, según lo dispuesto en artículo 2º, II, 10, del Decreto Municipal 676 de 2014, en el que se estipule con precisión el valor comercial del bien inmueble, junto con lo relativo al daño emergente y el lucro cesante irrogado a los propietarios de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. El propietario del bien inmueble afectado mediante esta resolución será el Municipio de Medellín.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

JORGE PERÉZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación